

Derogase la Ley 26.159 que aprueba el convenio de cooperación técnico-militar entre la República Argentina y la Federación de Rusia, y suspéndase la aplicación del art. 6° de la ley 25.880.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1°.-: Deróguese la Ley 26.159 - "Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación Técnico-Militar, suscripto en Moscú, Federación de Rusia, el 25 de junio de 2004."

ARTÍCULO 2.- Suspéndase la aplicación del art. 6° de la ley 25.880, respecto del envío de personal de las FFAA de nuestro país hacia la Federación de Rusia y del ingreso de fuerzas de dicho país a nuestro territorio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al PEN

Ricardo Hipólito Lopez Murphy



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

I. - Motiva el presente proyecto de ley la imperiosa necesidad de adoptar nuevas decisiones conforme a los intereses superiores de la Nación y los principios jurídicos del derecho internacional que sostiene la Paz y la convivencia civilizada entre las naciones libres e independientes del mundo. Debemos adoptar sin demoras una posición correcta frente a las circunstancias internacionales que se viven hoy en día, por la invasión ejecutada por la Federación de Rusia sobre la República de Ucrania.

Frente a la guerra que conmueve a todo el mundo civilizado, es un deber del Estado Argentino mandar señales claras y contundentes que comuniquen nuestro secular compromiso con la Paz y el Derecho Internacional.

En las circunstancias actuales las medidas que proponemos no significan romper las relaciones diplomáticas que nuestro país tiene con la Federación de Rusia.

Es necesario, no obstante, dejar en claro que nuestro país no puede volver a cometer errores del pasado donde la posición argentina no fue clara respecto de hechos de guerra que afectaron la integridad territorial e independencia de numerosos países.

En este caso, frente a convenios internacionales que comprometen en relaciones técnico-militares a nuestro país y a la Federación de Rusia, resulta necesario que el gobierno denuncie el convenio y dé por finalizados los efectos que de él derivan.

El 25 de junio del año 2004 en la Ciudad de Moscú, la República Argentina y la Federación de Rusia firmaron un convenio de cooperación técnico-militar que abarca desde el suministro de armamentos, equipos bélicos y otro material de uso militar; la prestación de servicios para garantizar la explotación, reparación y modernización de armamentos y equipos militares suministrados, así como la prestación de otros servicios de uso militar; la entrega de licencias para la producción de armamentos y equipos militares, prestación de asistencia técnica en la organización de su producción; el suministro de equipos y materiales y la prestación de asistencia técnica en la creación y el equipamiento de las obras de uso militar; la formación de especialistas militares; la ejecución de trabajos científicos de investigación y de diseño experimental conjuntos en la esfera de la creación de nuevos tipos de armamentos y equipos militares; la prestación



de ayuda en la creación en la República de Argentina de las empresas que se dediquen a las reparaciones básicas de armamentos y equipos militares de producción rusa; el envío de especialistas para la prestación de asistencia en la realización de programas conjuntos en la esfera de la colaboración técnico-militar y otras áreas de cooperación técnico-militar según acuerden las Partes.

Este convenio firmado por el Poder Ejecutivo, en razón a lo dispuesto por el Art.99, inc.11 de la Constitución Nacional, fue aprobado por el Congreso, a partir de la sanción de la Ley 26.159, el 25 de octubre de 2006, de acuerdo a lo prescripto por el Art.75 inc.22 de nuestra Carta Magna.

El artículo octavo del convenio indica que el mismo estará vigente por el curso de cinco años, y será prorrogable automáticamente por períodos de dos años, hasta que una de las Partes notifique por escrito por la vía diplomática, su deseo de terminarlo, con no menos de seis meses de antelación a la finalización del período corriente.

Ahora bien, el convenio fue prorrogado sucesivamente y en el mes de febrero de 2021 se realizaron distintas reuniones en nuestra ciudad, con el fin de darle un marco de derechos y obligaciones a cada una de las partes. A partir de entonces, en el mes de diciembre y con el aval normativo que le otorgó el convenio firmado en 2004, y la Ley 26.159 sancionada en 2006, es que el Ministerio de Defensa firmo un acuerdo con su par ruso para que oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas de nuestro país puedan recibir adiestramiento en los centros académicos castrenses rusos.

A partir del estado de guerra declarado por la Federación de Rusia, y después que el Presidente de la Nación haya manifestado que abogaba por la solución pacífica del conflicto, entendemos que es una contradicción flagrante mantener personal de nuestras Fuerzas Armadas en territorio ruso, bajo la figura jurídica del convenio que debe ser denunciado de inmediato por parte del Poder Ejecutivo.

II. - El sistema constitucional argentino plantea que los convenios y tratados internacionales para su efectiva aplicación y entrada en vigencia requieren de la voluntad expresa de los dos poderes, manifestadas en la firma del convenio por parte del Poder Ejecutivo y su ratificación dispuesta por el Congreso Nacional, a partir de la sanción de una ley expresa.

El Poder Ejecutivo lleva adelante las políticas que hacen a las relaciones del Estado con otros países. Es claro y no admite ninguna duda que nuestro sistema presidencialista concluye que las relaciones exteriores son una atribución propia del poder administrador. Ahora bien, de la misma manera que el Poder Ejecutivo firma y concluye



los tratados con otros países, por imperio de lo descripto en el art. 99, la Constitución define un marcado equilibrio de los poderes del Estado al sostener que es el Congreso Nacional quien debe aprobar o desechar estos tratados.

En este punto preciso referido a las relaciones exteriores y las firmas de Acuerdos, Convenios y Tratados con otros países, la Constitución de 1853 ideada por Alberdi, que no fue modificada en las sucesivas reformas habidas, da un claro ejemplo del sistema republicano que se sostiene.

Tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo, donde reside la voluntad de todos los habitantes de la República, deben congeniar y sostener un hilo conductor en beneficio de los intereses de nuestro país.

Cuando el Congreso Nacional, que en su oportunidad aprobó el convenio, a la vista de las circunstancias internacionales, entiende que no debe sostenerlo, pues altera la relación de nuestro país con todos aquellos Estados que mantienen un sistema democrático de gobierno, resulta conveniente que así lo manifieste, sin perjuicio de la potestad exclusiva y excluyente del ejecutivo en materia de denuncia de tratados internacionales.

En efecto, además de la práctica constitucional, la escasa jurisprudencia existente en la materia, entiende que "en el derecho constitucional argentino tanto la denuncia como la suspensión de un tratado, al igual que lo que ocurre en el caso de los Estados Unidos, importa una facultad privativa del Poder Ejecutivo Nacional que se ejercita como una facultad discrecional de dicho Poder en el manejo de las relaciones exteriores, sujeta únicamente a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" 1

Ahora bien, sin perjuicio de este criterio, la doctrina ha sostenido que "...en miras a la problemática surgida y en busca de una solución deseable respecto a la estabilidad de la política exterior argentina en el tiempo y la defensa de los intereses nacionales parece razonable que para preservar el balance de poderes que establece la Constitución Nacional, cuando una decisión de política exterior requiera la aprobación del Congreso y la sanción de una ley, sea hábito institucional la intervención del Congreso para su denuncia o derogación, en beneficio de un mejor funcionamiento de la República y del debate democrático."²

¹ "Partido Justicialista orden nacional y otros c/Poder Ejecutivo Estado Nacional s/amparo", 22/10/2019 (EXPTE N° CNE 3059/2019/CA1)

² J Conte Grand · 2019: ¿Puede el Presidente de la Nación denunciar el tratado constitutivo de la UNASUR sin intervención del Congreso? chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Frepositorio.uca.e du.ar%2Fbitstream%2F123456789%2F9672%2F1%2Fpresidente-tratado-unasur.pdf&clen=349319



Abona el criterio antes reseñado, el hecho de que la cuestión que nos ocupa importa el traslado de tropas nacionales fuera de nuestro territorio, respecto de lo cual, no es ajeno el Congreso, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 75, inc. 28 de nuestra carta magna³.

La ley 25.880, que reglamenta el art. 75, inc. 28 de la Constitución Nacional, en su art. 6° determina los casos en los cuales no es necesario, para el Ejecutivo, obtener la autorización del Congreso para el ingreso de tropas extranjeras y egreso de tropas nacionales.

Haciendo una lectura armónica del art. 75, inc. 28 de la Constitución Nacional y el convenio aprobado por la ley 26.159, todo ello a la luz de la ley 25.880, se advierte que, ante la situación de guerra existente entre la Federación de Rusia y la República de Ucrania, resulta necesario y congruente, que este Congreso suspenda la aplicación del art. 6° de la ley 25.880 respecto del envío de personal de las FFAA de nuestro país hacia la Federación de Rusia y del ingreso de fuerzas de dicho país a nuestro territorio.

Para concluir, cabe advertir que Argentina preside el Consejo de DDHH de la ONU. En el mes de febrero de este año, en dicho consejo, se votó, con el apoyo de nuestro país, una Resolución que pone en marcha una investigación respecto a la comisión de delitos de guerra y violación a los DDHH por parte de las fuerzas armadas rusas, en el territorio de la República de Ucrania. Resulta entonces insostenible que personal militar de nuestro país realice tareas de adiestramiento e instrucción en la Federación de Rusia, al tiempo que Argentina preside las investigaciones por delitos que estaría cometiendo personal militar ruso en Ucrania.

Agradecemos la colaboración de Marcelo Godoy, Hernán Pérez Demaría, Bianca Dell'Aquila, José Magioncalda, María Eugenia Talerico y Jorge Antonio San Martino, en la elaboración de este proyecto.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares y a la Honorable Cámara de Senadores la pronta sanción de esta ley.

Ricardo Hipólito Lopez Murphy

³ Art. 75, inc. 28, CN: "Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él."



Cofirmantes:

Paula Oliveto Lago

Cristian Ritondo

Mónica Frade

Mariana Zuvic

Laura Carolina Castets

Waldo Ezequiel Wolff

Victoria Morales Gorleri

Virginia Cornejo